

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
II
INFORME DE ACTIVIDADES
MAYO 1994-ABRIL 1995

PREÁMBULO

He aquí, respetable destinatario, el segundo informe anual de labores llevadas a cabo por el Ombudsman del Estado de Guanajuato, durante el ciclo correspondiente del 1 de mayo de 1994 al 30 de abril de 1995 y que hube de rendir al H. Congreso del Estado, en sesión plenaria.

La entrega de este informe fue diferida en razón de habernos encontrado con situaciones de carácter político que no admitían diferimiento alguno para el Estado, como la realización de elecciones extraordinarias de Gobernador y el interregno de cambio de poderes.

La actividad de la Procuraduría realizada en ese año, no refleja el trabajo de su titular, sino el de todo un equipo humano al servicio público y para quien expreso mi pleno reconocimiento por su laboriosidad, entrega y combatividad en la defensa de los Derechos Humanos.

Así mismo, razonablemente espero por los datos del propio informe que, cada día, los guanajuatenses vean en esta Institución el asidero seguro de la defensa de su dignidad, causa fundamental de su creación y que las autoridades habrán de reconocer que participamos con ellas en la persecución de una mejor administración pública en vista del bien común, fin del Estado. No animándonos sino el fiel cumplimiento de una autoridad moral que nos ha sido confiada, encaminada a que el cuerpo social sobreviva en un ámbito de equidad, justicia y respeto indeclinable a la persona humana. Si lo hemos logrado, será nuestra mejor recompensa.

Atentamente.

León, Gto., Agosto de 1995.

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ ORTIZ.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
LVI LEGISLATURA
PRESENTE**

Una vez más, por segunda ocasión, me es permitido abordar la tribuna de este H. Congreso, para rendir ante su potestad soberana el informe anual de labores de la Procuraduría de los Derechos Humanos de este Estado, por ahora a mi cargo, período del primero de mayo de 1994 al treinta de abril de 1995, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 fracción V y 4 fracción XII de la Ley de la Procuraduría, cosa que por demás me complace pues, al hacerlo, me encuentro con el pueblo de mi Estado debidamente encarnado en este Congreso y a quien, en última instancia, procedo a informar.

Puedo afirmar ante ustedes señores Diputados, que el desarrollo de nuestras actividades en este último período anual se han conducido bajo la misma inspiración que en el anterior, bajo el mismo signo de la paz y de la creación simbolizado en nuestro logotipo, Quetzalcóatl, y como lo dijera, en el pasado informe, bajo la inspiración del «dios benevolente y civilizador» que condujo a nuestros antepasados a la protección del hombre y precursor en América del conocimiento del Dios verdadero, y ahora a nosotros nos ha tocado entregarnos a aquella tarea con decisión, con firmeza, teniendo presente siempre la dignidad y el valor de la persona, concepto fundamental para el cabal desarrollo y prosperidad de nuestra Patria y materia prima para la permanencia y vigencia del orden jurídico constitucional que habrá de traducirse en el perfeccionamiento de la vida democrática y de la justa convivencia social.

En efecto, estimo, sin lugar a duda, que el actual empeño y tarea a que se ha entregado el pueblo de México, en la persecución de una democracia plena y transparente para que la Nación sea asiento de personas que satisfagan sus necesidades vitales en un ámbito de la libertad, se encuentra ampliamente justificado por tener como premisa el reconocimiento y acatamiento de los derechos humanos por parte de la autoridad.

Puedo afirmar que muchos infortunios se originan por el desprecio y el olvido de los derechos humanos, sustento de toda auténtica democracia. La democracia proviene de la comprensión exacta y sensible de la naturaleza del hombre, por tanto, su cumplimiento exige la protección ineludible de esos derechos así como su observancia por parte de las autoridades, y debemos, para ser eficientes y eficaces, admitir que los repetidos derechos no son tan sólo aquellos comprendidos en las disposiciones constitucionales, sino todos los que directamente se desprenden de la naturaleza humana, pues todo acto de autoridad que limite o viole la disposición del hombre para alcanzar libremente su felicidad y sus fines últimos que le son propios, se traducen en un atropello a su dignidad, denominador común del espíritu de las leyes mexicanas, así como de las declaraciones y tratados internacionales en que México ha tenido participación preeminente, consecuente a su milenaria cultura humanística cuando es la democracia el único medio idóneo para conseguir un régimen propiamente libre y responsable. En ese sentido se ha producido el legislador a través de las reformas constitucionales al artículo 102 apartado B de la Constitución Federal y artículo 2 de la Constitución Local y además en la Ley que ha creado esta Procuraduría, por obrar en todas las latitudes un general consenso sobre la esencia del hombre cuya realización es alcanzable no sólo en la persecución de los bienes materiales sino, más bien, en la efectiva vivencia de valores morales en un orden de libertad, siendo así que la democracia, propiamente dicha conlleva cuatro presupuestos: soberanía popular; estructura constitucional; derechos subjetivos públicos, y el respeto indeclinable a los derechos humanos.

Estamos por arribar al tercer milenio en el que todos, desde ahora, exigimos vivir en la democracia en vista del bien común y cuyo planteo se desprende incuestionablemente de nuestra revolución social de 1910 que implica un proyecto de sociedad con basamento en el hombre, de manera no aislada sino comunitaria y participativa en la realización de la justicia, eliminando radicalmente la miseria que degrada y los privilegios que ofenden y muy ajeno a corrientes ideológicas superadas e incongruentes bien individualistas o colectivistas.

Por las consideraciones anteriores, la actividad del Ombudsman en Guanajuato se ha dirigido particularmente, sin descuido de sus otras tareas, a la promoción, educación y difusión de los derechos

humanos, fines que le han sido impuestos por el legislador y por la exigencia del pueblo para el arribo a un Estado justo, democrático y libre.

Además, sobre el particular debemos atender los acuerdos de Organismos Internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, particularmente en su resolución 217, de fecha 19 de diciembre de 1948, denominada Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 26, expresa, que todos los pueblos y naciones deberán esforzarse, mediante la educación, en el respeto a los derechos humanos y, a mayor abundancia, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado en asamblea de la propia O.N.U. de 16 de diciembre de 1966 y que entró en vigor para nosotros a partir del 3 de enero de 1976, pues fue ratificado por México el día 23 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo del mismo año, que en su artículo 13 previene que la educación debe orientarse al desarrollo de la personalidad humana y debe fortalecerse el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; pacto que nos es obligatorio, en su observancia, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Federal.

I.-SUBPROCURADURÍAS

Al ser instalada formalmente esta Procuraduría el 6 de mayo de 1993, se procedió, desde luego, a integrarla con 3 Subprocuradurías con asiento en las ciudades de León, Celaya y San Miguel de Allende y cada una con su competencia territorial sobre diversos Municipios del Estado, en vista del domicilio de cada quejoso, con la finalidad de que éstos tengan acceso inmediato y expedito a las mismas. Más habiendo la posibilidad legal, artículo 3 de la Ley, así como financiera, de crear otra Subprocuraduría que nos habrá de llevar a un mejor servicio a la comunidad, se estableció la Subprocuraduría Sur y cabecera en la ciudad de Irapuato, que con las anteriores denominadas Oeste, Sureste y Norte, respectivamente, queda cubierto el Estado, teniendo cada una competencia territorial en los Municipios que enseguida se expresan. La Oeste en los Municipios de: León, Ocampo, San Felipe, Silao, Guanajuato, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón, Romita y Manuel Doblado. La Sur en los Municipios de: Irapuato, Salamanca, Pueblo Nuevo, Valle de Santiago, Cuerámaro, Abasolo, Jaral del Progreso, Yuriria, Pénjamo, Huanímaro, Moroleón y Uriangato. La Sureste en los Municipios de: Celaya, Apaseo el Grande, Villagrán, Juventino Rosas, Cortazar, Apaseo el Alto, Coroneo, Salvatierra, Tarimoro, Jerécuaro, Santiago Maravatío, Acámbaro y Tarandacuao. La Norte en los Municipios de : San Miguel de Allende, San Diego de la Unión, San Luis de la Paz, Victoria, Xichú, Atarjea, Dolores Hidalgo, Villa Dr. Mora, Santa Catarina, Tierra Blanca, San José Iturbide y Comonfort.

En estas Subprocuradurías se reciben las quejas de los interesados domiciliados en los Municipios de su jurisdicción territorial, para una vez cumplidas en su trámite, el Titular pasa a emitir su proyecto de resolución al Procurador quien dentro de su competencia dictará el acuerdo de resolución pertinente; no sin que los Subprocuradores cumplan con las demás actividades propias de su cargo.

SUBPROCURADURÍA NORTE

La Subprocuraduría Norte, con cabecera en San Miguel de Allende, recibió durante el período que se informa 104 quejas. Las ciudades de San Miguel de Allende, Dolores Hidalgo y San Luis de la Paz fueron las que más denuncias generaron.

En la región, las autoridades señaladas con mayor frecuencia como presuntas responsables de violaciones a derechos humanos fueron Agentes del Ministerio Público, Policía Judicial y Directores de Ceresos.

Se destacaron como las principales causas de quejas el abuso de autoridad, la dilación en la administración de justicia y la inconformidad en los Centros de Readaptación Social.

A fin de promover los servicios de la Subprocuraduría y fortalecer el respeto por los derechos humanos se impartieron 8 conferencias a las que asistieron un total de 525 personas en los Municipios de Dolores Hidalgo, Doctor Mora, Comonfort y San Miguel de Allende. En las conferencias participaron comités de colonos, funcionarios públicos, maestros, estudiantes, policías, abogados, etc.

Se realizaron además 5 programas de radio en la XESQ de San Miguel de Allende. En el ámbito penitenciario se visitaron el Centro de Readaptación Social de San Miguel de Allende y las cárceles municipales de San Luis de la Paz, San Diego de la Unión, Comonfort, San José Iturbide, Tierra Blanca, Santa Catarina, Atarjea, Victoria y Xichú.

Si bien el Cereso de San Miguel de Allende opera en condiciones aceptables, situación que contrasta con las cárceles municipales de ciudades como Dolores Hidalgo y San Luis de la Paz, que se encuentran sobrepobladas y con deficiente administración. Más preocupa aún la condición en que se encuentran las cárceles de Comonfort, San Diego de la Unión, Victoria, Xichú, Atarjea, Doctor Mora, Tierra Blanca y Santa Catarina, cuyas instalaciones son inadecuadas y antihigiénicas.

Lo mismo se puede señalar del reclusorio para mujeres de San Miguel de Allende que se encuentra en pésimas condiciones y se requiere que las autoridades le den atención inmediata.

En otro orden de ideas, fueron atendidas en asesorías y orientaciones 344 personas, lo que significa que por cada queja que se recibió se conocieron de 3 casos cuya problemática no constituyó violación de derechos humanos.

Una de las acciones más importantes emprendidas por la Subprocuraduría de San Miguel de Allende, bajo la atención inmediata de la Procuraduría, ha sido tener un acercamiento y conocer la problemática de la denominada «Misión de Chichimecas», situada al norte de la ciudad de San Luis de la Paz.

El primer paso para conocer los problemas de la etnia Chichimeca fue entablar contacto con sus autoridades quienes han manifestado padecer de una serie de injusticias sociales a través de los años, ante la indiferencia de autoridades gubernamentales federales, estatales y municipales, que les han prometido apoyos que hasta ahora no han cristalizado.

SUBPROCURADURÍA SUR

A partir del día 1 de diciembre de 1994 entró en funciones esta Subprocuraduría, con cabecera en la ciudad de Irapuato, para atender mejor a la población del sur de Guanajuato, comprendidos los Municipios de Abasolo, Cuerámaro, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria. La cuarta Subprocuraduría de los Derechos Humanos facilitó el acceso de los interesados a los servicios de la Procuraduría, pues significa un ahorro en tiempo y distancias de desplazamiento -anteriormente se trasladaban a León o bien a Celaya- y de igual modo generó mayor agilidad y eficacia en la recepción, trámite, investigación y resolución de los casos planteados.

En los cinco meses de actividad de la Subprocuraduría de Irapuato fueron atendidas 136 quejas, provenientes de las ciudades de Irapuato, Pénjamo y Salamanca, principalmente.

Las autoridades que fueron señaladas con mayor frecuencia como presuntas responsables de violaciones de derechos humanos fueron Directores de Ceresos y servidores del Poder Judicial del Estado, Agentes del Ministerio Público, Policías Judiciales y Preventivos.

De los 136 expedientes radicados como quejas, hasta abril del presente año, se han concluido por diferentes vías de resolución el 70% de ellos y el resto se encuentra en trámite. Cabe destacar que se han proyectado 21 recomendaciones; 12 acuerdos de no responsabilidad y 12 se han solucionado durante el trámite.

Otro rubro importante en el que se ha trabajado es en las orientaciones al público. En total 192 personas han acudido a la Subprocuraduría con una problemática que si bien no es procedente como queja es igualmente importante en la vida cotidiana de los interesados. Al respecto cabe destacar que en la mayoría de los casos se pide orientación relacionada con asuntos mercantiles y juicios civiles en materia familiar: divorcios, pensiones alimenticias, patria potestad y custodia.

Se ha puesto un interés especial en atender la problemática de los centros penitenciarios de la región. Se hicieron visitas a los Centros de Readaptación Social de Pénjamo e Irapuato, así como a la Cárcel Municipal de Moroleón.

La problemática encontrada es relativa al retraso en los trámites de preliberación. Asimismo, es frecuente que los internos manifiestan ignorancia e inconformidad por el trámite del proceso a que están sujetos, atribuyendo responsabilidad en los actos a sus defensores y a los jueces instructores del proceso, la falta de audiencias y la negativa a recibirles alguna probanza.

Respecto a la colaboración de las autoridades circunscriptas a esta Subprocuraduría, contribuyeron a la integración e investigación de las quejas, con la excepción de casos aislados.

SUBPROCURADURÍA SURESTE

Esta Subprocuraduría tiene asiento en la ciudad de Celaya y atendió durante el ciclo mayo 94- abril 95, un total de 224 quejas. Los Municipios en los que se generaron más denuncias fueron Celaya 101, Salvatierra 21, Acámbaro 16 y Cortazar 16.

Hasta noviembre de 1994, la Subprocuraduría de Celaya tenía bajo atención a la población de 17 Municipios. A partir del 1 de diciembre de ese año, se ocupa solamente de 12 Municipios, Celaya, Juventino Rosas, Villagrán, Apaseo el Grande, Apaseo el Alto, Cortazar, Tarimoro, Salvatierra, Santiago Maravatío, Coroneo, Acámbaro y Tarandacuao.

Pasaron a la jurisdicción de la Subprocuraduría Sur los Municipios de Moroleón, Salamanca, Uriangato, Valle de Santiago, Jaral del Progreso y Yuriria; esto permitió la resolución de los casos en menor tiempo y en general facilita el acceso de los quejosos a las Subprocuradurías.

En el lapso que se informa se proyectaron 68 recomendaciones, 58 acuerdos de no responsabilidad, se solucionaron 9 casos durante el trámite y se enviaron 32 expedientes a la CNDH.

En el ámbito penitenciario se realizaron un total de 15 visitas a los Centros de Readaptación de Celaya, Salvatierra, Valle de Santiago, Juventino Rosas y Cortazar, encontrándose como una problemática común el hacinamiento, alimentación deficiente y falta de actividades ocupacionales y educativas.

A través de oficios de conciliación se pidió al Presidente Municipal de Cortazar se proporcionen a la brevedad posible utensilios de limpieza a los internos y una mejor alimentación; en tanto que al Edil de Juventino Rosas se le hizo una propuesta para habilitar un área adecuada como centro de reclusión, ya que, con la que cuentan actualmente es inadecuada y no hay separación entre hombres y mujeres. Las visitas a estos centros se realizaron en marzo y se espera una respuesta favorable de las autoridades.

En otro orden de ideas, se efectuó una visita al Centro de Recuperación de Alcohólicos y Drogadictos «CREAD» de la ciudad de Celaya. Se tuvo conocimiento de que a un paciente no le dejaban salir. Se informó de los hechos a la Procuraduría de Justicia de Guanajuato y a la Secretaría de Salud, para que en el ámbito de su competencia intervengan sobre el funcionamiento de dicho Centro.

Una de las tareas fundamentales con que ha cumplido esta Subprocuraduría es promover una cultura de respeto a los derechos humanos, realizándose un total de 19 eventos entre ponencias y conferencias que incluyeron a estudiantes, servidores públicos, corporaciones policíacas y población en general, llegando directamente a un total de 1168 personas.

En complemento a estas actividades de promoción se tuvo participación en 9 programas de radio, mediante los cuales se pudo atender de manera inmediata las dudas del público sobre el trámite, procedimiento y resolución de las quejas.

Como un aspecto relevante cabe mencionar la asistencia y participación en el «Congreso Mundial de Ciencias Forenses» celebrado en la ciudad de Querétaro en octubre de 1994, evento que permitió obtener un mayor conocimiento y perspectiva para la investigación de casos con circunstancias relacionadas al tema del Congreso.

En el rubro de orientaciones fueron atendidas 1291 personas, lo que significa que por cada queja que se levantó se dio asesoría para otros 5 casos no procedentes como denuncias, de acuerdo a la normatividad de la Procuraduría. La gran mayoría de las personas atendidas en orientación manifestaron problemas relativos a divorcios, pensiones alimenticias y demás.

SUBPROCURADURÍA OESTE

Esta Subprocuraduría recibió durante el período que se informa 393 quejas, lo que representa un incremento del 13% en relación a las quejas captadas en el lapso anterior.

Las autoridades contra las que se recibieron más quejas son: Agentes del Ministerio Público, Directores de Ceresos, Jueces Civiles y Penales, Directores de Seguridad Pública y Policías Judiciales.

En razón directa de que León es la ciudad más poblada de Guanajuato, la Subprocuraduría Oeste captó casi el 46% de las quejas totales admitidas por la PDHG. Cabe destacar que esta Subprocuraduría concluyó 326 expedientes lo que representa casi el 85% en relación a las recibidas.

A partir del 1 de diciembre de 1994, la Subprocuraduría León atendió las quejas de 9 Municipios, transfiriendo 8 a la Subprocuraduría Sur de Irapuato, a fin de poder brindar un servicio más eficaz y expedito a los quejosos y, asimismo, facilitar el desplazamiento a aquellos que venían de distancias más lejanas para ser atendidos por este Organismo protector de los derechos humanos.

Los Municipios que pasaron a la jurisdicción de la Subprocuraduría Sur fueron Huanímaro, Pueblo Nuevo, Pénjamo, Abasolo, Cuerámaro y por supuesto Irapuato, y actualmente atiende únicamente los casos correspondientes a quejosos domiciliados en los Municipios de Ocampo, San Felipe, Guanajuato, Silao, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón, Romita, Manuel Doblado y León.

Pese a la reducción en cuanto al número de Municipios atendidos, la Subprocuraduría de León registró un incremento del orden del 13 por ciento en las quejas recibidas; las ciudades que originaron más denuncias fueron León (216), Silao (25) y San Francisco del Rincón (15).

Cabe destacar que durante el período que se informa se proyectaron 94 recomendaciones, 81 acuerdos de no responsabilidad y se logró la solución de 36 casos durante el trámite.

En el renglón de orientaciones y asesorías se atendió a 888 personas, lo cual nos indica que por cada queja recibida o registrada se asesoran 2 casos más, que si bien no resultaron procedentes como quejas nos revelan parámetros en los que la población recurre y necesita de Instituciones que procuren el respeto a sus derechos.

Con la facultad de atracción, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tomó conocimiento de 29 casos enviados por la Subprocuraduría, buena parte de ellos relacionados con quejas contra actos del Poder Judicial de Guanajuato o bien de autoridades federales.

En materia de Centros de Readaptación Social, se realizaron dos visitas de supervisión al Cereso de León en noviembre de 1994 y marzo del presente año, motivadas por inconformidades manifestadas por los internos a través de los medios de comunicación. De igual manera, en septiembre de 1994 se realizó visita de inspección al Cereso de Puentecillas en Guanajuato, para conocer las inconformidades de los internos del lugar. Además y con el fin de seguir el trámite de las quejas, los Agentes Investigadores y personal de esta Subprocuraduría practicaron todas las diligencias necesarias en los Centros de Readaptación una vez que se recibieron denuncias concretas.

II.-COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Las actividades de esta Coordinación se orientaron principalmente hacia los cambios necesarios para optimizar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos de la Institución, a fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en la atención y servicios al público.

Entre las acciones más sobresalientes del período que se informa, se encuentra el cambio de domicilio de las oficinas de la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Subprocuraduría Oeste-León, en el mes de septiembre, motivado por la necesidad de instalaciones más adecuadas, acordes al servicio que la población requiere.

El cambio de oficinas incluyó la adquisición de un conmutador con 4 líneas telefónicas adicionales a las 4 existentes. Asimismo se contrató el servicio de Lada 800 para facilitar el servicio de quejas y orientaciones con los habitantes de los 46 Municipios de Guanajuato, especialmente los de escasos recursos.

En el mes de noviembre se hizo la instalación de la Subprocuraduría Sur, con residencia en la ciudad de Irapuato, llevándose a cabo todos los trámites correspondientes ante la Dirección de Servicios Generales del Gobierno del Estado.

Con el objeto de dar mayor celeridad a la resolución de los casos recibidos se adquirió equipo de cómputo e impresión para la Procuraduría y las 4 Subprocuradurías.

En el mismo rubro de adquisiciones, en noviembre se compró el mobiliario para el funcionamiento de la Subprocuraduría Sur y para la sala de usos múltiples de la Procuraduría. También, entre los suministros a la Subprocuraduría Sur se incluye la compra de un automóvil Tsuru-Nissan.

En materia de planeación, se elaboró el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 1995 en el que se puso de manifiesto la necesidad de contar con 2 plazas de asesores y la retabulación de sueldos, lo cual no se logró debido a las restricciones impuestas por la Secretaría de Planeación y Finanzas como consecuencia de la actual crisis económica.

RECURSOS HUMANOS

En abril de 1994 se creó el Departamento de Recursos Humanos, con la finalidad de contar con un proceso interno de selección de personal que favorezca el ingreso de colaboradores con la preparación y requerimientos idóneos al puesto y lograr de esta manera un mejor desempeño en las funciones asignadas.

Entre las funciones más importantes que ha desarrollado este Departamento están:

-La elaboración de un manual de bienvenida para el personal de nuevo ingreso, conteniendo información y las recomendaciones más importantes para el mismo.

-La selección y contratación de personal requerido.

-Tramitar ante las direcciones respectivas, los servicios y prestaciones requeridas por el personal adscrito a ese Organismo, tales como: movimientos de nómina, (faltas, bajas, promociones en la plaza, etc.), licencias, préstamos, inscripciones al ISSSTE, constancias de antigüedad, etc.

-La programación del curso de capacitación en informática para el personal que así lo requirió.

-Asistir al curso de formación de mandos medios a solicitud de la Dirección General de Personal, para transmitir la reflexión del cambio de actitudes que pudieran favorecer en el desempeño del puesto.

Finalmente, es importante mencionar que la Procuraduría y sus cuatro Subprocuradurías cuentan actualmente con una plantilla de personal autorizada de 43 personas, lo cual refleja un incremento de 7 plazas respecto del ejercicio anterior, debido a la creación de la Subprocuraduría Sur; mas requerimos urgentemente de nuevas plazas administrativas, muy especialmente en el área de estudio, promoción y difusión de los derechos humanos, debido a las actuales cargas de trabajo.

III.-COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

La coordinación de comunicación social cumplió con dos objetivos primordiales durante el segundo año de trabajo:

a) Difundir entre la población guanajuatense una cultura de respeto a los derechos humanos, dando a conocer la mecánica de trabajo y atención al público que presta la PDHG, que habrá de traducirse en el ámbito político en el perfeccionamiento de nuestra democracia.

b) Mantener informada a la opinión pública y a la población en general de los avances logrados en el respeto a los derechos humanos con las resoluciones emitidas hacia autoridades estatales y municipales.

EVENTOS Y ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN

Entre los principales eventos de difusión destaca la realización del Primer Foro «La Familia y los Derechos Humanos» celebrado los días 3 y 4 de mayo de 1994, en las instalaciones de la Universidad del Bajío A.C., en la ciudad de León.

En el Foro alusivo al «Año Internacional de la Familia», participaron personalidades de los círculos gubernamental, civil y religioso; entre ellos, el destacado filósofo Agustín Basave Fernández del Valle; la directora del Programa de Asuntos de la Mujer de la CNDH Laura Salinas Beristain; el rector de la Universidad Iberoamericana de León, Carlos Velazco Arzac; el obispo de León, Rafael García González (q.e.p.d.); la investigadora Rosa María Álvarez de Lara, y la doctora Alicia Elena Pérez Duarte, magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del D.F.

Se montó la exposición gráfica «Primer año de trabajo», la cual fue presentada en las ciudades de Guanajuato, Irapuato, Pénjamo y León; paralelamente en las ciudades de Pénjamo e Irapuato se instaló temporalmente un módulo de orientación e información al público, en el interior de las Presidencias Municipales de esos lugares. La exposición tuvo como objeto difundir los resultados obtenidos por la PDHG en su primer período de trabajo.

Durante la edición '95 de la Feria Estatal de León, mes de enero, se montó un stand, mediante el cual se entregó material informativo de la PDHG a más de 17 mil personas provenientes de diferentes Municipios del Estado de Guanajuato. De igual manera se participó con un stand de información en el Foro «La Juventud de América por la Paz del Siglo XXI», evento organizado por el Consejo Guanajuatense del Deporte, al cual asistieron más de 1500 personas, y en el que se abordaron temas directamente relacionados a los derechos humanos como racismo, pobreza, etc.

Con el fin de vincular las actividades de difusión al sector educativo, se implementó a partir de agosto de 1994 un programa de servicio social en la Escuela Preparatoria Oficial de León, en el cual han trabajado a la fecha 48 alumnos. Los estudiantes prepararon exposiciones con información relativa a la Procuraduría de los Derechos Humanos y la hicieron llegar a 8 planteles de nivel secundaria, entre otros la Escuela Secundaria Técnica 1 y la Escuela Secundaria Oficial de León. A través del programa de servicio social se dio información a más de 4000 estudiantes de nivel medio.

Cabe destacar de igual manera la colaboración de las Escuelas Preparatorias Oficiales de Guanajuato, Salamanca e Irapuato en labores de difusión de material informativo editado por la PDHG.

A propósito de coordinar acciones de difusión y defensa de los derechos humanos, se promovió y realizó la primera reunión de coordinación con Organismos No Gubernamentales de Guanajuato; la cual se celebró el 25 de agosto de 1994 y permitió un acercamiento entre la PDHG y el Comité de Derechos Humanos «Tata Vasco», A.C., Brigadas Juveniles del Conguajude y el Comité Independiente de Derechos Humanos de Irapuato, entre otros.

Se apoyó la realización de un estudio sobre condiciones de vida de los trabajadores del Relleno Sanitario de León, tendiente a realizar una propuesta para que los llamados «pepenadores» obtengan condiciones más dignas y humanas en el desempeño de sus labores.

DISEÑO Y DISTRIBUCIÓN DE PUBLICACIONES

Con el apoyo de organismos civiles, instituciones educativas y Sistemas DIF, se distribuyó material informativo (posters y trípticos) en 36 Municipios de Guanajuato.

Con tiraje de 500 ejemplares se diseñó y distribuyó el poster promocional del Primer Foro «La Familia y los Derechos Humanos», celebrado en mayo de 1994.

A partir de los primeros días de enero de 1995 se lanzó la campaña institucional de información con el lema «No te dejes, quéjate ya», basada en la edición de 2,000 carteles en los que se da a conocer la reestructuración geográfica de las zonas de atención de las Subprocuradurías de los Derechos Humanos

sumándose a las existentes en León, Celaya y San Miguel de Allende una más en la ciudad de Irapuato, a partir de diciembre de 1994.

En complemento a esta campaña se editaron 50,000 trípticos instructivos sobre la forma en que se presenta una queja y 20,000 tarjetas que identifican la ubicación de cada una de las 4 Subprocuradurías y de la Procuraduría.

Actualmente, la mayor parte de esas publicaciones circula ya, por los diferentes rincones de Guanajuato.

PRENSA Y MEDIOS MASIVOS DE INFORMACIÓN

En el actuar de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guanajuato, los medios masivos de información han jugado un papel trascendental. Gracias a su cobertura se ha facilitado el llegar a la mayoría de los guanajuatenses, y ha sido posible también penetrar más en la conciencia de las autoridades y conseguir con ello una aceptación y cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la PDHG.

Han sido también los medios de información los mejores censores de las conductas violatorias de derechos humanos, en que de manera repetitiva han incurrido algunas autoridades.

Reconociendo ese papel fundamental y trascendente de los medios de información, la Procuraduría mostró siempre un interés por mantener un contacto estrecho con todos los medios periodísticos de la Entidad, contándose en el último año la realización de 18 conferencias de prensa en las ciudades de León, Irapuato y San Miguel de Allende, asistiendo también a 12 entrevistas de radio y televisión en las ciudades mencionadas a fin de mantener un contacto directo con el público de estos medios masivos.

La Procuraduría ha practicado siempre una política de comunicación abierta con todos los medios de la Entidad, trátese de prensa escrita, radio o televisión; independientemente de su historial o alcance, todos son importantes; tal y como ocurrió desde la creación de esta Institución se reconoce su labor y se agradece la colaboración que siempre han demostrado.

IV.-COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

De conformidad a la naturaleza de la Procuraduría, esta coordinadora ha estructurado su trabajo sobre los siguientes objetivos:

- 1.- Educativo. Elaborando e impartiendo talleres, cursos y programas académicos para diferentes grupos y sectores sociales.
- 2.- Promoción y Divulgación. La impartición de conferencias con temática relacionada a los Derechos Humanos, bien de manera directa y/o a través de los medios de comunicación.
- 3.- Investigación. Mediante ensayos, asesorías de tesis, estudios y propuestas que perfeccionen el marco legal vigente en el Estado.

Al efecto, se elaboraron y desarrollaron 3 programas de Acción:

- Los Derechos Humanos.
- La Familia.

- El respeto a los Derechos del Infante, bajo el enunciado "¿Y QUÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO?".

Se impartieron 10 cursos en 6 Municipios, con una asistencia total de 640 personas en trabajos que representaron 98 horas de capacitación.

El "Curso Integral sobre Derechos Humanos" se impartió en los Municipios de Guanajuato, Cuerámara, Ocampo, León, San Miguel de Allende y San Luis de la Paz.

Es relevante mencionar que este programa también fue diferido a servidores públicos, tales como maestros, inspectores escolares, coordinadores de departamento, agentes de la Policía Judicial, Seguridad Pública, custodios de Ceresos, así como al público en general.

Se implemento como parte del programa instructivo-formativo de los aspirantes a policías la materia de Derechos Humanos, en la Academia de Seguridad Pública en León. En el lapso que se informa, 12 generaciones de académicos recibieron capacitación de Derechos Humanos. A través de 1,040 horas de clase, unos 240 alumnos tuvieron la oportunidad de tomar conciencia de la importancia del actuar de los cuerpos de seguridad en apego a la legalidad y en respeto a la dignidad del ser humano.

En el área de Promoción se han impartido conferencias sobre Derechos Humanos y Justicia, los Organismos Gubernamentales y la Sociedad Civil. Se han realizado pláticas sobre Derechos del Niño, la Mujer y los Indígenas, abordando los más diversos temas relacionados con los Derechos Humanos, siendo incluso tratados a través de los medios de comunicación, como la radio y la televisión, logrando así una mayor penetración. En nuestro Estado participaron 1,174 personas en 19 conferencias, con un total de 49 horas.

Uno de los grupos que más sufren de violación a sus derechos humanos, son los niños, por lo que este Organismo se fijó un objetivo primordial: dedicar el año de 1995 como un año de promoción y respeto a los derechos del niño desde y para la familia.

El desarrollo del programa ¿Y QUÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO? ha incluido actividades en los Municipios de Guanajuato, León, Comonfort e Irapuato. Se tuvieron sesiones de trabajo en 3 jardines de niños, 9 escuelas primarias, 3 secundarias, 1 preparatoria y 1 universidad.

En total fueron 87 sesiones, en las que participaron aproximadamente 2,400 niños, 1,069 padres de familia y 60 maestros y directivos escolares. Fueron en aproximación 118 horas de trabajo en este programa, y se atendieron 27 casos concretos.

En el programa ¿Y QUÉ SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO?, se llevó a cabo un festival, el 24 de abril, en la ciudad de León donde se impartió una plática para los padres de familia, presentación de filminas, teatro guiñol para los niños, así como la exposición de los trabajos realizados por ellos mismos en la Feria Nacional del Libro Infantil y Juvenil.

En el área de Investigación se realizaron las siguientes actividades:

Estudio al anteproyecto sobre la Ley de Justicia para Menores que se hizo llegar al Congreso del Estado y se realizaron observaciones, proponiendo 9 correcciones y/o modificaciones: todas enfocadas a salvaguardar los Derechos del Niño, bajo el principio del respeto a los derechos del niño como interés supremo.

Nuestro estudio interno a los menores infractores, a sus causas e índices y a la legislación vigente, nos lleva a sostener lo realizado en los Foros Nacionales, que se tenga por menor a la persona que no rebase los 18 años de edad.

También se hizo llegar al Congreso local el estudio hecho a las reformas propuestas para el Código Penal y de Procedimientos Penales, vigentes en el Estado.

Dichas propuestas estuvieron enmarcadas en el texto de los documentos en materia de Derechos Humanos que México ha suscrito y ratificado, procurando influir en la impartición de justicia, derecho de nuestro pueblo.

Otras actividades realizadas por este Departamento son las siguientes:

Asesoría en proyectos de tesis, procurando que aborden problemáticas reales y específicas, sobre derechos humanos, para que las propuestas sustentadas sean documentos propositivos; con temas relacionados a los derechos del niño, medios de comunicación y materia laboral, entre otros.

Se han elaborado algunos ensayos sobre «Menores en estado de peligro», «Menores Infractores» y «La Familia»; los cuales han sido sustentados en Foros Nacionales, celebrados en las ciudades de Querétaro, Pachuca y Cuernavaca.

MISIÓN CHICHIMECA

Como una actividad específica y de primera atención me he impuesto la tarea extensiva a mis colaboradores, de observar el texto y la filosofía que anima nuestra Constitución Federal, en su artículo 4, consecuente a la de los Derechos Humanos, pues reconoce, sin reservas, la composición pluricultural y étnica de nuestra Nación que tiene como origen la población indígena y a la que debemos protección y promoción en su organización social.

Y existiendo en nuestro Estado de amplia población mestiza, reducidas áreas geográficas asiento de seres humanos pertenecientes a la indómita raza chichimeca, pobladores originales de nuestra Entidad, instruí particularmente a esta Coordinación para que procediéramos a realizar un estudio de academia y de campo sobre la situación real que guardan los habitantes de la «Misión Chichimeca», ubicada en el Municipio de San Luis de la Paz.

A la fecha se han realizado 7 visitas a la «Misión», detectándose la siguiente problemática:

a).- La etnia ha sido infiltrada por gente extraña con la consecuencia lamentable del menoscabo de sus costumbres e identidad, en razón de estar adosada a la ciudad de San Luis de la Paz.

b).- Las nuevas generaciones han ido perdiendo su lengua original, toda vez que las autoridades educativas no atienden sus reclamos de recibir la instrucción básica en su lengua y no sólo en castellano.

c).- Existen serios problemas dada la multiplicidad de autoridades en la Misión, pues la genuina autoridad de la Misión que es el Consejo Supremo y el Jefe del mismo se le sobreponen las autoridades ejidales y municipales, a través de sus Delegados, y esto conlleva a su desestabilización y a una errática administración de la comunidad.

d).- Los terrenos de la Misión, debido al crecimiento de la ciudad de San Luis de la Paz, se encuentran ahora en sus límites, por lo cual se han convertido en un objeto de especial apetito para los mestizos que ven la oportunidad de negociarlos con fines de lucro aprovechando las necesidades económicas de los indígenas y su ignorancia, y toda vez que éstos no tienen la propiedad individual sobre sus tierras sujetas a un régimen colectivo, los hacen firmar contratos indudablemente nulos pero les arrebatan la posesión.

La Misión está habitada por unas 300 familias que viven en condiciones de pobreza, desempleo y carentes de satisfactores para sus necesidades de alimentación, salud y educación.

Una vez terminado ese estudio es propósito de esta Procuraduría, en defensa de los derechos humanos de los miembros de la comunidad, gestionar y propiciar acciones de la Misión para regularizar en su caso la tenencia de la tierra y promover un mejor nivel de bienestar para los comuneros ante las autoridades competentes, dentro del cabal respeto a sus costumbre y derechos.

SITUACIÓN PENITENCIARIA

La Procuraduría de los Derechos Humanos recibió 95 quejas de internos de Centros de Readaptación Social o cárceles municipales, esto representa el 9.5% del total de quejas admitidas.

Sin embargo, la PDHG no se limitó a la atención de denuncias presentadas en lo particular, sino que se realizaron de manera constante visitas a los centros de reclusión a fin de verificar sus condiciones tanto materiales como humanas y hacer propuestas tendientes a lograr una vida más digna y segura en el interior de ellos.

Fueron visitados en total 21 centros de reclusión incluyendo los de ciudades como León, Irapuato, Guanajuato, Celaya, San Miguel de Allende, Dolores Hidalgo, Pénjamo, San Luis de la Paz, Santa Catarina y Xichú entre otros.

Las principales causas por las que se presentaron quejas son demora en trámites de preliberación, inconformidad con autoridades administrativas, mala alimentación e instalaciones inadecuadas.

Se resolvieron 25 casos por la vía de la recomendación y en 22 de ellos se logró aceptación y cumplimiento total en los dictámenes de esta Procuraduría. Al respecto cabe destacar la respuesta positiva que en todo momento mostraron autoridades como la Directora de Prevención y Readaptación Social del Estado y el Secretario de Gobierno para que las resoluciones fueran acatadas. Sólo en contados casos y tratándose de autoridades menores las recomendaciones no fueron cumplidas.

De acuerdo a las visitas hechas a los diferentes centros de reclusión se encontró que hay sobrepoblación en San Luis de la Paz, Celaya, Salvatierra y León. En tanto, la falta de actividades ocupacionales y educativas es común en los reclusorios de Salvatierra, Juventino Rosas, Valle de Santiago y Cortazar.

Las cárceles de Municipio del norte del Estado como San Diego de la Unión, Comonfort, Tierra Blanca, Santa Catarina, Xichú, Atarjea y Victoria cuentan con instalaciones inadecuadas y antihigiénicas.

Lo mismo se puede observar del reclusorio para mujeres de San Miguel de Allende, siendo urgente que las autoridades pongan atención especial a este centro.

En torno a la cárcel municipal de Moroleón, la PDHG recibió algunas quejas motivadas pues los reos consideran recibir una alimentación deficiente y demandan se asigne mayor presupuesto para la misma.

En el Cereso de Irapuato se encontraron problemas relativos al retraso en trámites de preliberación, segregación y sobrepoblación, respecto al de León, también está sobrepoblado, con la particularidad de que su estructura de seguridad no es lo adecuado que se requiere.

Se puede destacar que los Ceresos de San Miguel de Allende y Pénjamo funcionan en condiciones aceptables. Pudiendo afirmar que falta mucho por hacer y condiciones que favorezcan una rehabilitación real de los internos, para que cumplidas sus sentencias puedan reincorporarse a la vida social de manera plena, disfrutando de los beneficios que da el cuerpo social a quienes actúan con civilidad y honestidad.

V.- QUEJAS

El artículo 21 y siguientes de la Ley de la Procuraduría, norman una de sus funciones básicas o sea la protección y defensa del hombre en la violación de sus derechos fundamentales mediante un procedimiento ágil, ajeno a formalismos, que permiten a toda persona a ocurrir ante ella por sí o a través de terceros a demandar su intervención ante aquellas autoridades estatales o municipales del Estado que por error o malicia han conculcado sus derechos humanos y su dignidad, siendo obligación de la Procuraduría dictar resoluciones en el menor tiempo posible, denominadas recomendaciones, de alto contenido moral por carecer de fuerza vinculativa, con la petición a las autoridades responsables para que, de inmediato, procedan a rectificar sus actos o sus omisiones en observancia al estado de derecho y de los Derechos Humanos transgredidos, así como en obsequio al respeto a la dignidad de las personas que toda autoridad debe observar.

A continuación me permito suministrarles los datos estadísticos del trabajo de esta Procuraduría en el lapso a que mi informe se remite, ya que por sí solos dan una imagen fiel del servicio desempeñado con atingencia e independencia de criterio.

Hay datos que nos permiten asegurar que nuestra actividad ha sido positiva y que no ha caído en el vacío de la opinión pública, en tanto que ahora es mayor el número de personas que ocurren a la Procuraduría en demanda de justicia y, asimismo, las autoridades que resultan con responsabilidad por violaciones a los derechos humanos se vienen allanando en mayor número a la aceptación de las recomendaciones y a su cumplimiento, por lo que es de afirmar que se está penetrando en la conciencia de la ciudadanía y de las autoridades en acatamiento a la ley y a la inviolabilidad de los derechos humanos, hechos que habrán de reflejarse en un orden social más justo y más equitativo.

En el año que comprende este informe se recibieron 856 quejas que significan un 20% más del anterior; se concluyeron 903 expedientes que nos dan un 132% más del que precede, y se concluyeron por recomendación 215, que sobrepasan en 61 al ejercicio anterior.

Cabe agregar, que las 215 quejas terminadas por recomendación comprenden 344 autoridades responsables y de ellas se mostraron aceptantes 230 y no aceptantes 114, lo que es lamentable. Sin embargo, ha sido muy grato y refrescante para esta Procuraduría que las más altas autoridades del Estado se han comportado respetuosas de sus resoluciones y, por supuesto, de los ciudadanos quejosos, ejemplo que habrá de conducir inevitablemente para que las autoridades inferiores acaten con diligencia y de buen talante las recomendaciones que se les extienden, y a ese respecto he de mencionar gratamente a este Poder Legislativo, al Gobernador del Estado, al Rector de la Universidad de Guanajuato y a la Directora General de Prevención y Readaptación Social.

Como lo manifestamos anteriormente se dictaron resoluciones definitivas en 903 expedientes y de las cuales 278 corresponden a acuerdos de no responsabilidad de las autoridades señaladas como responsables, por haberse estimado que los hechos que les fueron imputados no eran violatorios de derechos humanos sino que, por lo contrario, las autoridades habían actuado conforme a derecho, hecho que acusa una situación por demás satisfactoria en relación al informe anterior en el que las recomendaciones superaban en número de 33 a los acuerdos de no responsabilidad y ahora éstos exceden en 63 a las resoluciones recomendarias, poniendo en evidencia que por hoy las autoridades ajustan más su conducta al orden jurídico.

Por cuanto a esta área de queja podemos agregar lo siguiente: hemos de reconocer que Guanajuato, tierra probada de juristas, lamentablemente ahora se ha significado en la República porque su Tribunal Superior de Justicia ha adoptado una actitud inusitada por negar competencia constitucional a esta Procuraduría, para conocer de quejas contra actos u omisiones judiciales, no jurisdiccionales, violatorios de derechos humanos, argumentando inconstitucionalidad de la Ley que crea la Procuraduría, cosa por demás extraña dado que ese Poder se encuentra integrado con profesionales del derecho.

En mi informe anterior y previamente en comunicación a ese respetable Poder hice ver a los señores Magistrados que está reservado al Poder Judicial Federal la atribución de pronunciarse sobre la constitucionalidad de las leyes, de conformidad con los artículos 133 y 103 de la Constitución Federal y a jurisprudencia firme a la Suprema Corte de la Nación; criterio que confirmó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su oficio número PCLDH/1115/94, de 24 de noviembre de 1994, dirigido al mismo Tribunal, en virtud de habersele desconocido también competencia en el conocimiento de violaciones a derechos humanos por autoridades judiciales locales.

Si el Tribunal rectificase su deleznable y antijurídico criterio, veríamos crecer de inmediato el número de quejas, pues es manifiesto que la administración de justicia en frecuentes ocasiones es deficiente y anómala, en franca violación a los derechos fundamentales del hombre; hechos de los que se vienen quejando públicamente Colegios de Abogados del Estado, litigantes y personas afectadas. Sólo nos resta esperar que en un acto de reflexión, de modestia y no de falso orgullo, los Magistrados del repetido Tribunal prudentemente admitan la competencia de esta Procuraduría y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en asuntos judiciales, en bien del respeto que se debe tener a las garantías individuales y a los derechos humanos de toda persona y reconocer que tales Instituciones no vienen sino a ser un eficaz coadyudante en tan importante y delicada tarea de dar a cada quien lo que le corresponde, justicia, íntimamente ligada a los más altos valores de la persona, del Estado y de la paz social.

VI.- ORIENTACIÓN Y ASESORÍA

En diversas ocasiones personas que se sienten lastimadas por una autoridad o bien que tienen un problema con un particular, acuden a las Subprocuradurías en demanda de atención y no estando esos asuntos dentro de la competencia de la Procuraduría, se les orienta y asesora debidamente en la solución de los mismos.

Sobre el particular el número de personas atendidas es el siguiente:

Subprocuraduría Norte	344
Subprocuraduría Sur	155
Subprocuraduría Sureste	1261
Subprocuraduría Oeste	888
TOTAL	2,648

VII.- CONSEJO

El Consejo de esta Procuraduría como siempre ha sido un apoyo invaluable en el desarrollo de todas sus actividades y sus opiniones de gran valía nos ha permitido rendir el presente informe, por lo que les ruego recibir mi cumplido agradecimiento y de todos los guanajuatenses a quienes se ha prestado alguna atención por nuestro conducto.

La Procuraduría ha visto con pena la ausencia de tres de sus Consejeros, como son el Sr. Alfonso Sánchez López, por haber renunciado en razón de así exigirle sus negocios; el Sr. José Aben-Amar González Herrera, por haber sido elegido Presidente Municipal de la ciudad de Irapuato, Gto., lugar de su residencia,

para el trienio 1995-1997, y la de Don Rafael García González, de grata memoria, por haber sobrevenido su fallecimiento.

En sustitución de ellos y recientemente me permití elevar ante este Congreso, para su aprobación, la designación de los señores Lic. Juan Carlos Romero Hicks, Rector de la Universidad de Guanajuato, y del Arq. Carlos Velazco Arzac, Rector de la Universidad Ibero Americana Campus León y de quienes no hago ninguna semblanza pues sus atributos académicos ampliamente los justifican y así lo consideró el Congreso sin ningún reparo.

VIII.- APÉNDICE

En la ya larga historia de la humanidad, ésta ha conseguido, al través de las experiencias vividas y de profundos estudios filosóficos y antropológicos, la elaboración de una cultura plena y satisfactoria para el hombre, proyectada a sus fines que le son trascendentes en un contorno de libertad, hecho que le da conciencia de su dignidad y le invita a fraternizar con los demás seres de su especie.

Más desgraciadamente, el hombre hoy confronta una situación absolutamente contraria a esa cultura que al parecer ha quedado reservada a los círculos académicos y a las disposiciones legislativas que pretenden una convivencia civilizada y de respeto a los derechos humanos, pues como lo dijera recientemente Juan Pablo I, el género humano vive actualmente la cultura de la muerte, por ser evidente el desprecio a la vida, a los derechos fundamentales y a la seguridad jurídica de la persona, una vez entronizada la violencia social.

Para remediar situación tan lamentable, lo primero por lo que optamos es la reforma legislativa que si bien es aconsejable, sin embargo, resulta primario y fundamental insistir en la educación del hombre en la mejor estimación y respeto de su persona y, consecuentemente, la de sus semejantes, dentro de un orden jurídico y conceptual preestablecido en el que el ser, la verdad y el bien se identifiquen.

Guanajuato, Gto., a 1 de Agosto de 1995.

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO

LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ ORTIZ.

ANEXO DE RECOMENDACIONES

ADVERTENCIA

He considerado procedente engrosar el presente informe con dos quejas que en seguida se transcriben, tanto por su contenido como en razón de haber sido aceptadas llanamente por las autoridades responsables, por lo que confío que esas altas dotes morales sirvan de ejemplo para aquellos que oponen reparos legaloides a la respetabilidad ética de las mismas.

En la primera, la Rectoría de la hoy Universidad Autónoma de Guanajuato hace profesión pública de la observancia que toda autoridad debe guardar a los derechos humanos. Y en la segunda, para el Poder Legislativo del Estado bastó el planteamiento de la queja para de inmediato enmendar la infracción observada en la misma.

RECOMENDACIÓN

Visto el estado que guarda el expediente número 191/94/C-II, relativo a la queja presentada por el C. AGUSTÍN RÁBAGO OCHOA contra actos del DIRECTOR DEL INSTITUTO DE FÍSICA, COORDINADORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, se procede a resolver en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1 -En fecha 9 de noviembre de 1994, la Subprocuraduría de Derechos Humanos Zona Sureste, recibió escrito de queja presentado por el C. Agustín Rábago Ochoa, quien señala haber realizado una investigación científica desde el año de 1960 a 1977, habiéndola intitulado «Demostración experimental de la mensurabilidad del movimiento absoluto», en la cual describe minuciosamente, paso a paso, el expediente en el cual logra no sólo detectar sino medir con toda la precisión que le fue posible el movimiento absoluto de la tierra, cosa lograda por primera vez en la historia de la ciencia, por lo que acudió a la Universidad de Guanajuato, a integrar un ejemplar que contiene una de las partes de que consta el trabajo a la Doctora Guadalupe Gómez Villegas, Coordinadora General de Investigación de la Universidad, quien después de escuchar una breve exposición, se comunicó por teléfono al Instituto de Física, donde sería examinado su trabajo por especialistas en la materia y en su oportunidad se le comunicaría el resultado.

Que con una tardanza de cuatro meses recibió un oficio firmado por la Doctora Gómez y fechado el 12 de octubre de 1993, adjuntando el dictamen emitido por el Instituto de Física, enterándolo de que a el artículo evaluado (no envió artículo sino un opúsculo) «no debe aceptarse para su publicación». De las razones que consideró el Instituto de Física para su veredicto no encontró uno solo de los siete puntos de que consta el documento.

Al impugnar el veredicto del Instituto de Física de la Universidad de Guanajuato, remitió escrito de 5 páginas a doble columna, de fecha 22 de noviembre de 1993; este escrito no tuvo respuesta, ni acuse de recibo, aguardando cuatro meses y medio en vana espera, viéndose obligado a instar al mismo funcionario para que hiciera el favor de informarle sobre el asunto, sin obtener ninguna respuesta.

El día 5 de abril de 1994 escribió a la Doctora Gómez una carta, la cual tampoco fue contestada, por lo que se dirigió al C. Rector de la Universidad de Guanajuato por carta fechada el 10 de abril, la cual ha permanecido sin respuesta y sin acuse de recibo; y que en fecha 5 de mayo del mismo año envió una carta más al Rector de la Universidad de Guanajuato por correo certificado y con acuse de recibo, sin recibir respuesta.

Anexa copia del trabajo intitulado «Demostración experimental de la mensurabilidad del movimiento absoluto»; copia del dictamen emitido por el Instituto de Física referido y copia de la impugnación en contra del veredicto de ese Instituto.

2.-En fecha 22 de noviembre de 1994 se recibió informe justificado, suscrito por el Doctor Octavio Obregón Díaz, Director del Instituto de Física de la Universidad de Guanajuato, señalando que el escrito de queja debe ser desechado de plano por notoriamente extemporáneo de acuerdo al artículo 22 de la Ley que crea la Procuraduría de Derechos Humanos, ya que el quejoso tenía conocimiento del acto que se reclama desde el 22 de noviembre de 1993, fecha en que correspondió a la comunicación del día 12 de octubre de 1993, aún más, que el día 5 de mayo de 1994 el quejoso envió una carta al Rector de la Universidad de Guanajuato en relación al acto reclamado, desconociendo los escritos de respuesta a que hace alusión el quejoso, toda vez que en esa Dirección no ha recibido documentación relativa.

La queja es totalmente extemporánea, señala, ya que de la copia que se anexó al requerimiento se desprende que fue interpuesta el 7 de noviembre de 1994 y, por lo tanto, se rebasan con exceso los 60 días

que confiere el artículo 22 para presentar una queja o denuncia por presuntas violaciones a derechos humanos.

Que el quejoso manifestó como acto reclamado la no aceptación para publicación de su trabajo intitulado «Demostración experimental de la mensurabilidad del movimiento absoluto», lo cual es cierto, pero que en ningún momento se violaron los derechos humanos del reclamante, ya que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su fracción VII que «Las Universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse así mismos, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y del libre examen y discusión de las ideas...», como así lo señala también el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato, y en su artículo 5° fracción III establece como funciones esenciales de la Universidad de Guanajuato la preservación, la difusión y el acrecentamiento de los valores humanos, tanto nacionales como universales y la extensión a la sociedad de los bienes de la ciencia, la tecnología y la cultura y el artículo 6° fracción I menciona que corresponde a la Universidad elaborar las normas para regular sus actividades y cumplir sus fines; de lo anterior se desprende, indica, lo siguiente: 1.-La Universidad de Guanajuato está constitucional y legalmente facultada para impartir educación media superior y superior como institución autónoma. 2.-Es responsabilidad absoluta de esa casa de estudios el organizarse y administrarse en su régimen interno, siempre con el objeto de desarrollar de la mejor manera sus funciones esenciales. Que se realizó un examen del trabajo realizado por el quejoso, con el objeto de verificar si reunía los elementos científicos suficientes para que pudiera ser reconocido por esa casa de estudios y en consecuencia proceder a su publicación, que de este procedimiento estuvo de acuerdo Agustín Rábago Ochoa, consintiendo el resultado que fuere, resolviendo que el trabajo no reunía los requisitos mínimos que hicieran factible su respaldo.

Agrega, que en cuanto a la aseveración del C. Agustín Rábago Ochoa, en el sentido que posteriormente a que tuvo conocimiento de la no aceptación de publicar su trabajo realizó diversas comunicaciones al Instituto de Física, a los cuales, asegura, no se les dio respuesta, manifiesta que no ha recibido en ningún momento dichas comunicaciones y por lo tanto no se encuentra en condiciones de darles respuesta, siendo en consecuencia de que no existe violación a su derecho de petición consagrada en el artículo 8° de nuestra Carta Magna.

3.-La Doctora Ma. Guadalupe Gómez Villegas, Coordinadora General de Investigación de la Universidad de Guanajuato, rindió su informe justificado señalando que no es cierto el acto que se reclama de la falta de contestación a un escrito de fecha 5 de abril de 1994 y que supuestamente fue enviado a esa Coordinación, ya que no ha recibido ningún documento relativo a esa fecha, siendo en consecuencia que no existe violación al derecho de petición del reclamante, ya que al no conocer los términos de su solicitud, no es posible dar contestación.

Agrega, que en primera instancia conoció, para efectos administrativos, del trabajo realizado por el ahora quejoso, y de manera inmediata se le dio el trámite de evaluación que requiere todo trabajo, como el que se trata, para poder ser objeto de respaldo por la casa de estudios. Documento que fue turnado al Instituto de Física y se apremió a su Director para que el trámite se realizara con la mayor celeridad posible.

Que una vez que tuvo conocimiento del resultado del examen de evaluación, lo dio a conocer al C. Agustín Rábago Ochoa, mediante oficio C.G.I.1085.09.93, de fecha 12 de octubre de 1993, y que posteriormente tal persona le dirigió un escrito fechado el 22 de noviembre de 1993, al cual anexaba su respuesta a la negativa de la publicación de su trabajo, siendo esta la última comunicación que recibió por parte del quejoso, y que de su simple lectura se desprende que es un comunicado para enterarla de los motivos de su inconformidad con el dictamen del instituto de Física, sin que se solicitara alguna petición.

4.- En fecha 24 de noviembre de 1994, se recibe el informe justificado suscrito por el C. Lic. Juan Carlos Romero Hicks, Rector de la Universidad de Guanajuato, señalando que no es cierto el acto que se reclama toda vez que en la Rectoría a su cargo no se ha recibido ninguna documentación relativa a las fechas 10 de abril y 5 de mayo de 1994 y al no conocer los términos de su solicitud, no se encuentra en posibilidad de dar contestación.

Afirma también que como representante de una institución encargada de desarrollar un valor tan importante, como lo es la educación superior, comunica que efectivamente conoció del asunto que motivó al C. Agustín Rábago Ochoa a interponer su queja, que en virtud de la multiplicidad de funciones que se realizan en esa casa de estudios y de la interdependencia de sus órganos internos, fue que se enteró y ordenó se diera el trámite administrativo correspondiente a un trabajo científico que buscara el respaldo de esa Institución Educativa, con lo que entonces, de cualquier modo, se dio respuesta a la solicitud que en ese momento planteó el reclamante, y que para el caso de existir una petición posterior de su parte, la respuesta seguirá siendo el ordenar se continúe con el trámite que corresponda, derivado de la normación a que se encuentra sujeta esa Universidad para el desarrollo de su función esencial de transmitir la cultura y el conocimiento.

5.- En fecha 6 de diciembre de 1994, se recibieron los escritos a que hace mención el quejoso y que señala fueron remitidos a la Doctora María Guadalupe Gómez Villegas, Coordinadora General de Investigación de la Universidad de Guanajuato, y escritos dirigidos al C. Rector de la Universidad de Guanajuato, fechados 5 y 10 de abril, 5 de mayo de 1994 y, de este último, copia del acuse de recibo.

6.- Obran en el expediente las actas circunstanciadas levantadas en fechas 26 y 30 de enero de 1995, que contienen la investigación realizada por la C. Lic. Teresita del Niño Jesús Luna Vázquez, y en las que consta que habiéndose entrevistado con personal de la Universidad de Guanajuato, y concretamente con la persona encargada de recibir la correspondencia, se llegó al conocimiento, por así reflejarse en la libreta de registro de correspondencia que al efecto lleva el señor Antonio González Anguiano, que el escrito enviado por el quejoso a la Institución mencionada, fue recibido en la misma fecha 18 de mayo de 1994, así como el que dicha correspondencia fue entregada por el mencionado señor González a la persona encargada de recibir la correspondencia que va dirigida a la Rectoría, ya que aparece su firma de recibido en la libreta de registro mencionada, firma que fue reconocida por el propio señor José de Jesús Vallejo Torres, quien es el encargado de recibir lo que se dirige a la Rectoría y quien manifestó haber entregado la multicitada correspondencia al Secretario Particular del señor Rector, quien era el encargado de revisarla y pasarla directamente al Rector de la Universidad.

CONSIDERACIONES

1.-En el antecedente número 2 de esta resolución, el Director del Instituto de Física responsable expresa que la queja presentada por el C. Agustín Rábago Ochoa resulta extemporánea, de conformidad con el artículo 22 de la Ley, toda vez que no fue presentada dentro de los 60 días contados a partir del día que se tenga conocimiento del acto reclamado, y aún cuando en verdad es así, sin embargo el propio artículo, en su párrafo final, nos dice que en casos graves y a juicio de la Procuraduría el plazo se pudiera ampliar. En efecto este es el caso a juicio de esta Procuraduría, toda vez que la materia de la queja se remite a una investigación científica llevada a cabo por el quejoso con relación a la mensurabilidad del movimiento absoluto de la tierra y que según su afirmación es una novedad en el campo científico, y siendo el Instituto de Física una Institución dependiente de la Universidad de Guanajuato, órgano adecuado para calificar la expresada investigación está en su obligación conocer de la misma, examinarla y por último dar una opinión razonable sobre su procedencia y fundamentación en el orden científico, obligación de las universidades como lo expresa claramente el artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando establece que son fines de las universidades y demás instituciones de educación superior la de investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra, de investigación y de libre examen y discusión de las ideas y cuya naturaleza viene a ser trascendente dentro de la sociedad.

2.- De los elementos que han quedado relacionados en el capítulo de antecedentes, se desprende por una parte que las autoridades señaladas como responsables sí recibieron las comunicaciones a que alude al quejoso y en las que se contienen las manifestaciones señaladas por éste. Ahora bien, de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, «los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República». Dispone también el citado numeral que: «A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de

la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario».

De lo antes señalado se desprende que efectivamente se han vulnerado en perjuicio del quejoso derechos humanos, que en la especie se traducen en la violación al derecho de petición de éste. En efecto, de la respuesta que al dictamen emitido por el Instituto de Física de la Universidad de Guanajuato da el quejoso se desprende la petición de éste de que se reconsidere la determinación que le fuere remitida con anterioridad para la cual hacía una réplica a cada uno de los puntos que en la misma le habían sido señalados. Así pues, no obstante que la Coordinadora General de Investigación de la Universidad de Guanajuato señala que recibió dicho comunicado pero que en él no se contiene una petición formal por parte del quejoso, ello carece de fundamento ya que precisamente de la parte final del escrito aludido se desprende tal petición cuando el quejoso textualmente dice: «. . . Si no obstante su decisión fuera contraria a mi súplica, esto es, si el Instituto de Física de la Universidad de Guanajuato ratificase lo asentado en los siete puntos de su evaluación, les ruego hacérmelo saber a efecto de quedar en libertad de acudir a otras Instituciones de las que pueda obtener una opinión justa al respecto». Así las cosas no puede decirse que de tal escrito no se desprenda ninguna petición, pues es claro que solicitó, de acuerdo a su réplica a cada uno de los puntos que se esgrimieron para negar la publicación solicitada, que se reconsiderara o ratificara lo ahí señalado, solicitando además de manera expresa se le hiciera saber la determinación que al respecto se tomara, para actuar en consecuencia.

Por lo que respecta a los escritos remitidos por el quejoso a la Coordinadora General de Investigación de la Universidad de Guanajuato y Rector de la propia Universidad, fechados el 5 de abril de 1994, no existen constancias en el expediente de que éstos hayan sido recibidos por las citadas autoridades, sin embargo, del informe rendido por la citada Coordinadora se desprende que por lo que hace al de noviembre 12 de 1993, sí fue recibido por dicha autoridad el 22 de noviembre del propio año, desprendiéndose también que no hubo respuesta a tal escrito.

Por lo que hace al escrito posterior, que según señala el quejoso envió al rector de la multicitada Institución en fecha 5 de mayo de 1994, y del cual anexó en copia simple el acuse de recibo del mismo; obran en el presente expediente actas circunstanciadas levantadas con motivo de la investigación realizada al respecto y de la que se desprende que efectivamente fue recibido en la Rectoría de la Universidad el escrito antes aludido, desprendiéndose del informe rendido por el Rector que éste no fue contestado, sin que obste el que se aduzca que no se recibió, ya que como antes se estableció, existen constancias de que tal afirmación no es veraz, ya que sí fue recibido tal escrito, y que si no fue contestado por estar la autoridad inmersa en la creencia de que no se recibió, ello no lo exime de su obligación, ya que en todo caso eso es sólo imputable a la propia autoridad, es decir, la pérdida del escrito remitido por el quejoso.

De lo anteriormente expuesto se desprende que efectivamente las autoridades señaladas como responsables, omitieron dar respuesta a la solicitud del quejoso contenida tanto en el escrito de fecha 12 de noviembre de 1993 como en el escrito de fecha 5 de mayo de 1994, y que el último de los escritos aludidos obedeció a la falta de respuesta al primero señalado y a otros que aduce el quejoso que envió también, pero cuya recepción no consta dentro del expediente. Por lo anterior se estima que dentro de la presente queja sí han existido violaciones a los derechos humanos del quejoso, ya que se ha desatendido por parte de las autoridades señaladas como responsables el derecho de petición del quejoso y la correlativa obligación de las mismas a dar respuesta a la petición, con independencia del sentido de la misma.

Es pertinente señalar a las autoridades responsables que, al considerar lo anterior, este Organismo de Derechos Humanos no pretende invadir las funciones que sólo a esa Institución educativa competen, sino sólo establecer que en la especie se soslayó el derecho del quejoso a recibir una respuesta a la solicitud por él realizada ante esa Institución, sin que de ninguna manera se esté prejuzgando sobre las razones dadas al quejoso para la no publicación de su estudio, y que es precisamente lo que motivó los escritos posteriores de éste, mismos que son los que han quedado sin respuesta. En el entendido, además, de que este Organismo tampoco pretende sugerir, en modo alguno, sobre el sentido de la respuesta que no se ha dado al quejoso y que debe emitírsele, por lo contrario, dada la índole de las instituciones educativas responsables, personalizadas por ahora en las autoridades responsables en la presente queja, hay un

interés común de que el estudio que se haga sobre la tesis del quejoso se produzca una resolución estrictamente conforme a la verdad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría de los Derechos Humanos considera oportuno emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.-Se recomienda al Rector de la Universidad de Guanajuato respete lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se dé respuesta inmediata por escrito al quejoso respecto a lo solicitado, en el escrito que le fuera enviado por éste en fecha 5 de mayo de 1994 y que fuera recibido en esa Institución en fecha 18 de mayo del propio año, con independencia del sentido que se deba dar a la misma. Asimismo se le recomienda que gire instrucciones a sus subordinados sobre el cuidado que deben desplegar respecto a la correspondencia que se reciba en esa Rectoría y en general en esa Universidad, para evitar en lo sucesivo incurrir en situaciones como la que motiva la presente.

SEGUNDA.-Se recomienda a los CC. Director del Instituto de Física de la Universidad de Guanajuato y Coordinadora General de Investigación de la Universidad de Guanajuato, respeten el derecho de petición consagrado en el artículo 8° de nuestra Constitución y su correlativa obligación en el mismo contenida, de dar respuesta a las solicitudes que por escrito les dirijan los particulares y concretamente que den contestación por escrito a la solicitud remitida por el quejoso el 12 de noviembre de 1993 y que fuera recibido en la Coordinación General de Investigación en 22 de noviembre del propio año elaborando, al efecto, el estudio correspondiente de la tesis del quejoso, analizada científicamente con un espíritu abierto a la prevalencia de la verdad.

TERCERA.-Las autoridades se servirán informar si aceptan las presentes Recomendaciones en el término de 10 días hábiles y, en su caso, en los quince siguientes aportarán las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Comuníquese la presente resolución a los interesados.

Así lo recomienda y firma el LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ ORTIZ, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2° de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 1,4 fracciones V, VI, IX y X, 10 fracción VII, 36,37,38 y 39 de la Ley de la Procuraduría de los Derechos Humanos; en la ciudad de León, Guanajuato, a los 6 días del mes de marzo de 1995 mil novecientos noventa y cinco.- Rúbricas.

Respuesta a Recomendación Expediente 191/94/CII

RECTORÍA

C. LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ ORTIZ
PROCURADOR DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO.
LEÓN, GTO.

El que suscribe, Juan Carlos Romero Hicks, Rector de la Universidad de Guanajuato, con la personalidad que tengo reconocida en el presente asunto, acudo ante Usted para manifestarle lo siguiente:

Que con fecha 22 de los corrientes tuve conocimiento de la resolución formulada por esta Procuraduría a su cargo, dentro del expediente al rubro citado, en la cual se contiene recomendación relativa a respetar el derecho de petición del C. Agustín Rábago Ochoa, dando respuesta inmediata por escrito al quejoso respecto a lo solicitado en su escrito de fecha 5 de mayo próximo pasado; así mismo, se recomienda girar

instrucciones a las personas encargadas del cuidado de la correspondencia dirigida a Rectoría y en general de la Universidad.

En mérito a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley que crea la Procuraduría de los Derechos Humanos, me permito informarle la aceptación y cumplimentación de la recomendación de cuenta, en los términos que a continuación se indican:

En principio, cabe destacar que reitero la afirmación contenida en mi informe justificado, en el sentido de que nunca tuve a la vista el escrito signado por el quejoso en fecha 5 de mayo de 1994; además, creo conveniente hacer notar que no conozco de manera personal al C. Agustín Rábago Ochoa, ya que éste no promovió solicitud para entrevistarse con el que esto suscribe, en cuya función de Rector he estado en la mejor disposición de atender las peticiones que se plantean en la materia educativa que es competencia de la Universidad de Guanajuato; por ello es que no conocí de manera directa la petición del quejoso, toda vez que como se desprende de la propia investigación realizada por esta Procuraduría, por deficiencias de orden puramente administrativo en la transmisión a Rectoría de la correspondencia a ella dirigida, no tuve materialmente a la vista el documento de que se trata, ni mucho menos conocí los pormenores de la solicitud.

No obstante lo expuesto, y en virtud de la irrestricta observancia y respeto absoluto que todo servidor público debe guardar en tratándose de los derechos humanos y de las garantías individuales de que todo individuo goza, destacando para efectos de la presente, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° de nuestra Carta Magna, en cumplimiento a la recomendación motivo de la presente, me estoy permitiendo anexar a la misma copia del documento que le fue enviado al C. Agustín Rábago Ochoa, cuyos términos cumplen cabalmente con los extremos de respuesta a su petición, satisfaciendo de esa manera la primera parte de la recomendación formulada.

En lo tocante a las instrucciones que se recomienda sean giradas a los encargados del tránsito de la correspondencia dirigida a Rectoría, así como a mi Secretario Particular, a fin de evitar situaciones anómalas al adecuado desempeño de sus funciones, de igual manera me permito anexar a la presente copia del escrito enviado a dichos funcionarios, en el cual se les solicita el atender con esmero y cuidado el procedimiento propio de su trabajo.

Con lo anterior considero tener por cumplimentada y comprobada la recomendación de que se trata, permitiéndome aclarar que en lo que respecta al escrito enviado a los servidores públicos de esta Casa de Estudios, fue remitido no obstante que las personas que actualmente desempeñan las funciones de mérito, no son las mismas que laboraban en la época en que se suscitó la situación que motivó la queja; sin embargo, respetuoso de la recomendación y con el único fin de evitar en lo futuro situaciones como a las que se hace alusión, responsabilidad que sobra decir es única y exclusiva de esta Universidad, es que se acata de manera íntegra la multicitada recomendación.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito solicitar de Usted lo siguiente:

PRIMERO.-Tenerme por presentado en tiempo y legal forma la aceptación y cumplimentación de la recomendación formulada, así como por acreditados los extremos de dichos supuestos.

SEGUNDO.-Se archive el presente asunto como total y absolutamente concluido.

ATENTAMENTE

«LA VERDAD OS HARÁ LIBRES»
Guanajuato, Gto., Marzo 24 de 1995.

EL RECTOR,
JUAN CARLOS ROMERO HICKS.

RECTORÍA

C. ING. JOSÉ MARÍA AIZPURU OSOLLO
SECRETARIO PARTICULAR DEL RECTOR
PRESENTE.

Como entre las funciones que el cargo que Usted desempeña se comprende la relativa a revisar y entregar materialmente la correspondencia dirigida a quien esto suscribe, le estoy exhortando para que la realice con atingencia y esmero, poniendo en ella el mayor de los cuidados, para evitar su demora o extravío y no dar ocasión a que solicitudes o promociones de los particulares queden sin la debida y oportuna respuesta.

Lo anterior, por virtud de que en ocasión anterior a la fecha en que Usted entró en funciones, se suscitaron conductas que motivaron circunstancias como las señaladas con anterioridad. Me refiero concretamente a los hechos en los cuales se extravió una solicitud suscrita por el C. Agustín Rábago Ochoa, de fecha 5 de Mayo próximo pasado y que fue recibida el día 18 del mes aludido, lo cual provocó que al no conocer lo extremos de tal solicitud no se atendiera su petición, a la que no se le dio rápida respuesta.

Con tal motivo, le reitero las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

«LA VERDAD OS HARÁ LIBRES»
Guanajuato, Gto., Marzo 24 de 1995.

EL RECTOR,
JUAN CARLOS ROMERO HICKS.

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente número 216/94/L-II integrado con motivo de la queja planteada por el C. MANUEL VÁZQUEZ CANO, en su carácter de PRESIDENTE CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE VALLE DE SANTIAGO, GUANAJUATO, contra actos del H. CONGRESO DEL ESTADO, COMISIÓN DE GRAN JURADO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO y PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1.-Mediante escrito de fecha 30 de Junio de 1994, el C. Manuel Vázquez Cano, Presidente Concejal del Municipio de Valle de Santiago, Gto., interpuso formal queja contra actos del H. Congreso del Estado, Comisión de Gran Jurado del H. Congreso del Estado y Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado, que estimó violatorios de sus derechos humanos, manifestando lo que a continuación se transcribe: «Primero.-Mediante escrito de fecha 27 de Septiembre de 1993, un grupo de seis o siete personas del Municipio de Valle de Santiago, solicitó al H. Congreso del Estado se iniciara procedimiento de revocación o suspensión del mandato en contra mía, como Presidente Concejal de Valle de Santiago, Gto., narrando los hechos en que fundan su petición. Segundo.-El H. Congreso del Estado, ordenó turnar el asunto a las Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia y éstas decidieron se turnara el negocio a la Comisión de Gran Jurado para que me instruyera el Juicio Político respectivo. Tercero.- Con base en dicho dictamen, el H. Congreso del Estado lo aprobó y remitió el negocio a la Comisión de Gran Jurado para que se me instruyera juicio político sobre revocación del mandato. Cuarto.-Al admitir y darle entrada a esta demanda o acusación sobre revocación del mandato el H. Congreso del Estado violó en mi perjuicio lo dispuesto en los artículos 100,101,102,103, de la Ley Orgánica Municipal, pues que, conforme al artículo 100 del Cuerpo de Leyes invocado, sólo procede este juicio cuando la denuncia o acusación se funda en alguna de las causas que limitativamente señala este dispositivo legal, y es el hecho de que, del cuerpo de dicha demanda no se desprende ninguna de esas causas, ni siquiera queriendo hacer una interpretación tal de los hechos que narran los denunciantes, y no obstante ello, el H. Congreso del Estado, con notorio desprecio para la ley, y actuando en forma parcial y políticamente partidista, ordenó darle entrada a esa demanda y abrir el juicio político, con lo cual, desde luego se violó la garantía de legalidad que me conceden los artículos 14 y 16 Constitucional. Para tal efecto, le adjunto a la presente copia certificada de demanda interpuesta en mi contra y copia autógrafa de mi contestación a la demanda, en donde con todo detalle, punto por punto analizo mi situación y concretamente la demanda hecha valer en mi contra, de dicha demanda no se desprende una sola causa para instaurar el juicio político sobre revocación del mandato que inició en mi contra el Congreso del Estado y que me instruye la Comisión de Gran Jurado, pues con ambos documentos acreditado con toda plenitud la flagrante violación cometida en mi perjuicio por el Congreso del Estado, pues en ausencia de una sola causa, de siquiera indicios de una sola causa de revocación del mandato, en mi contra, ordenó y abrió juicio político en contra mía; lo cual se desprende con meridiana claridad tanto de la demanda hecha valer en mi contra, como de mi contestación, en donde con toda amplitud se analiza la demanda y se llega a las conclusiones ya apuntadas, por lo cual, el H. Congreso del Estado, encargado de hacer las leyes, el más obligado a respetar la ley, la legalidad y la constitución Federal, violó flagrantemente la garantía de legalidad en mi contra, que me otorgaron los artículos 14 y 16 Constitucionales, cosa que debe reprobarse enérgicamente en cualquier autoridad, más en aquella en la cual radica la soberanía del Estado y que ha sido la creadora de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y por ende, más obligada a respetar los derechos humanos de los ciudadanos. Quinto.-Así las cosas, se me emplazó con la demanda, y con fecha 17 de Enero de 1994, la contesté en los términos del documento adjunto. Sexto.-Desde esa fecha, 17 de Enero de 1994, hace cinco meses y quince días, conforme al artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal, la Comisión de Gran Jurado debió abrir el juicio político a prueba y no obstante las gestiones personales que hice ante el H. Congreso del Estado, hasta la fecha no se ha abierto dicho juicio político a prueba, pues al respecto nada se ha acordado. Séptimo.-Por tal razón, a través de mi abogado defensor, con fecha 29 de Abril de este año, hace más de dos meses, expresamente solicité se abriera el juicio a prueba por el término legal, y la respuesta, mañosa, de la Comisión fue turnar mi solicitud al pleno del H. Congreso del Estado, que nada tiene que hacer en este momento procesal, pues precisamente el H. Congreso del Estado comisionó a la Comisión de Gran Jurado

para que instruyera el juicio político hasta su integración total y una vez totalmente integrado realice un proyecto de resolución definitiva y lo turne al pleno del Congreso, pero en forma totalmente dolosa, mañosa, ilegal y contraria a todo derecho, la Comisión turnó al Congreso mi petición y éste, como era de esperar (valor entendido), lo regresó a la Comisión de Gran Jurado para que sea ella quien resuelva lo que en derecho proceda, de donde se desprenden violaciones abiertas y cínicas a mis derechos constitucionales, y concretamente a la garantía de legalidad, pues se ésta actuando en contravención de las leyes aplicables en forma dolosa y con el fin de perjudicarme pero, en resumen, a más de dos meses de ella mi solicitud, aún no existe ningún acuerdo, de donde se desprende que la Comisión de Gran Jurado, a más de cinco meses de tener la obligación de abrir el juicio a prueba, no lo ha hecho, no obstante peticiones personales y oficiales por escrito, lo cual conculca el artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal; y la fracción VIII del artículo 20 Constitucional, que dispone que debe juzgármese en un término superior a cuatro meses, pues dicho dispositivo resulta aplicable al caso dado que se me está enjuiciando en forma similar a la penal, tan es así que el artículo 104 invocado alude como supletorio el Código de Procedimientos Penales, y se violan en mi perjuicio, sin que la Comisión de Gran Jurado, ni el Congreso del Estado hagan nada para expedir este juicio, sino todo lo contrario, con toda indolencia y mala fe, se han negado a abrir el juicio a prueba y por lo mismo, este juicio no puede continuar su trámite y resolverse, manteniendo dolosamente una situación de incertidumbre en mi persona que mucho me daña, pues de por medio está mi tranquilidad personal y mi seguridad jurídica, valores que estas autoridades han pasado por alto, sin ningún comedimiento no respeto para mi persona, todo ello ocasionado para sus bajas pasiones partidistas, concretamente del Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, Carlos Chaurand Arzate y de su amigo y cómplice el señor Salvador Guerra Jiménez, Presidente de la Comisión de Gran Jurado, pues consideran que el tenerme bajo un juicio político le conviene a ellos y a su partido, amén de que tiene el pleno conocimiento de que en este juicio no existe nada en mi contra, y seguramente tratan de que termine la gestión de esta legislatura y dejar ahí el juicio, con grave perjuicio para mí, lo cual resulta totalmente injusto e ilegal y violatorio de los más elementales principios de derecho, pues es injustificable bajo cualquier punto de vista el hecho de que hayan transcurrido más de cinco meses y no obstante insistir yo sobre ello, dichas autoridades se hayan negado a abrir este juicio a prueba y consecuentemente a tramitarlo íntegramente y a terminarlo. En esas circunstancias vengo a formular mi más enérgica queja en contra del H. Congreso del Estado, de la Comisión de Gran Jurado de ese Organismo y especialmente de Carlos Chaurand Arzate, Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado y de Salvador Guerra Jiménez Presidente de la Comisión de Gran Jurado, quienes en forma personal son los que han impedido el trámite de este juicio y quienes directamente son responsables de las graves violaciones cometidas en mis derechos humanos y en mis garantías constitucionales, pues estas personas por desgracia, carecen de calidad humana, de dignidad y de respeto para las leyes que dicen representar, y solamente tiene en mente sus bastos intereses personales y de partido político y a ellos sacrifican todo lo demás sin ningún dejo de moral y sobre todo de respeto a la ley, que debieran representar y respetar, a efecto de que se produzca una severa recomendación en el sentido de reconocer las violaciones de que he sido objeto y se ordene a las instituciones y personas que menciono, que sin mayor trámite produzcan el dictamen correspondiente y lo turnen al Congreso del Estado, para que éste, de inmediato, dicte la resolución definitiva que corresponda y que no puede ser otra sino absolverme de las imputaciones que se me hacen, que por otro lado no constituyen ninguna causa de revocación del mandato del Presidente Concejal de Valle de Santiago, Gto.»

2.-Por acuerdo de fecha 4 de Julio de 1994, se ordenó la radicación de la queja, su anotación en el libro de registro y la solicitud a las autoridades señaladas como responsables del informe con justificación previsto por el artículo 26 de la ley que crea la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, a lo que se dio cumplimiento mediante oficios SLP/0727/94, SLP/0728/94 y SLP/0729/94, de la misma fecha.

3.-En oficios números 3062, 3063 y 3064, de fecha 21 de Julio, recibidos en esta Procuraduría el día 26 del mismo mes y año, las autoridades señaladas como responsables rindieron el informe justificado que les fue requerido, al que anexaron copia del acuerdo pronunciado en fecha 6 de Julio del cursante año por los integrantes de la Comisión de Gran Jurado.

EVIDENCIAS

1.-El escrito de queja de fecha 30 de Junio de 1994, suscrito por el C. Manuel Vázquez Cano, Presidente Concejal del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, con sus respectivos anexos consistentes en copia de la demanda sobre revocación o suspensión del mandato, de fecha 27 de Septiembre de 1993; y copia de la contestación a dicha demanda, de fecha 17 de Enero de 1994, así como copia del escrito de fecha 29 de Abril del presente año, mediante el cual el defensor particular Lic. Carlos Fuentes Díaz, solicita a la Comisión de Gran Jurado del H. Congreso del Estado, se abra el juicio a prueba por el término legal de treinta días.

2.-Los oficios números 3062,3063 y 3064, suscritos por los CC. Diputados Salvador Guerra Jiménez, Carlos Chaurand Arzate y Agustín Marmolejo Valle, en su carácter de Presidente de la Comisión de Gran Jurado, Presidente de la Gran Comisión y Presidente del H. Congreso del Estado, respectivamente, recibidos en esta Institución el día 26 de Julio del año en curso.

3. -Copia del acuerdo emitido en fecha 6 de Julio del presente año por los integrantes de la Comisión de Gran Jurado, mediante el cual se ordena abrir un período de prueba por 30 días hábiles para recibir, tanto las pruebas que ofrezcan el denunciante y el inculpado, así como todas aquellas que la Comisión acuerde para el debido conocimiento de la verdad.

CONSIDERACIONES

1.-Del análisis de la queja planteada, se infiere que los actos reclamados consisten, esencialmente, en lo siguiente:

a) Admisión de la demanda sobre revocación o suspensión del mandato del C. Manuel Vázquez Cano como Presidente Concejal de Valle de Santiago, Guanajuato, por parte del H. Congreso del Estado.

b) La omisión de la Comisión de Gran Jurado del H. Congreso del Estado de abrir a prueba el juicio político, no obstante que desde el 17 de Enero de 1994 debió hacerlo, sin que hasta la fecha de la presentación de la queja se hubiere acordado al respecto.

2.-Competencia. Antes de pasar a resolver sobre la materia de fondo de la presente queja, se ha de considerar previamente si esta Procuraduría es competente para conocer de actos u omisiones específicos correspondientes al Poder Legislativo del Estado, cuando sus atribuciones se remiten a aquellos actos u omisiones de autoridades administrativas estatales o municipales, artículo 4° fracción VI apartado A de la Ley de esta Procuraduría, por supuestas violaciones a derechos humanos.

El caso en cuestión nos remite a actos del Poder Legislativo del Estado, derivados de una denuncia expresa de ciudadanos miembros del Concejo Municipal de la ciudad de Valle de Santiago, Gto., para que se revoque o suspenda el ejercicio de su mandato al Presidente de este Concejo, C. Manuel Vázquez Cano, hoy quejoso ante esta Procuraduría, por haber incurrido en graves violaciones constitucionales. Es evidente que la naturaleza de la acusación se endereza en contra de un servidor público, por tanto el Congreso del Estado se ha erigido en Gran Jurado para declarar previamente sobre la procedencia de la acusación, de conformidad con los artículos 122,126 y 63 fracción XXII de la Constitución Política del Estado.

Ahora bien, nuestra Constitución Local como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, han seguido la línea clásica del equilibrio de los Poderes del Estado, mediante la institución de tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, señalando a cada uno las atribuciones propias de su nomenclatura; sin embargo, es manifiesto que, en varios casos, las funciones de esos Poderes resultan híbridas, es decir, que desde el punto de vista material el acto de su competencia corresponde a otro de los Poderes, mas formalmente el Legislador consideró prudente atribuir tal competencia en vista del bien general. Y es así, que los actos materia de esta queja si bien son formalmente del resorte competencial del Poder Legislativo, materialmente no son actos legislativos sino que, por su naturaleza, son propiamente judiciales, pues este Poder habrá de resolver jurisdiccionalmente, en su oportunidad, si la acusación en contra del ahora quejoso es procedente. Consiguientemente, los actos de que se trata no pueden tener otro carácter que de actos

administrativos judiciales y, en cuanto a ellos esta Procuraduría si tiene plena competencia para su conocimiento, según lo previsto en la norma jurídica primeramente citada.

3.-Por lo que respecta al primero de los actos reclamados, consistente en que el H. Congreso del Estado admitió y dio entrada a la demanda sobre revocación o suspensión, según proceda, del mandato del C. Manuel Vázquez Cano como Presidente Concejal del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, el quejoso manifiesta que resulta violatorio en su perjuicio de lo dispuesto por los artículos 100,101,102 y 103 de la Ley Orgánica Municipal, argumentando que de conformidad con el artículo 100 de tal ordenamiento legal, el juicio político sólo resulta procedente cuando la denuncia o acusación tiene fundamento en alguna de las causas que limitativamente se contienen en ese precepto, y que del cuerpo de la demanda no se desprende causal alguna, por lo que estima que al dar entrada a la demanda y admitirla, el H. Congreso del Estado incurrió en violación a la garantía de legalidad que le otorgan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, en su informe con justificación el C. Diputado Carlos Chaurand Arzate, Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado, expresa que son falsos los actos reclamados en su contra, en razón de que fue la Asamblea la que aprobó el dictamen formulado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Justicia, relativo a turnar la denuncia presentada en contra del quejoso a la Comisión de Gran Jurado para su atención, en los términos del Título Octavo, Capítulo Único de la Ley Orgánica Municipal, siendo, por lo tanto ésta última, la competente para seguir el procedimiento. Los informes justificados rendidos por los CC. Diputados Salvador Guerra Jiménez y Agustín Marmolejo Valle, en su carácter de Presidente de la Comisión de Gran Jurado y Presidente del H. Congreso del Estado respectivamente, no hacen alusión alguna al acto de admisión de la demanda. Ahora bien, el artículo 22 de la Ley que crea la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, establece que el término para presentar la queja o denuncia sobre violación a derechos humanos, será de sesenta días contados a partir de aquel en que se tenga conocimiento del acto reclamado; en el caso concreto, el C. Manuel Vázquez Cano reconoce expresamente en su escrito de queja que la demanda fue presentada ante el H. Congreso del Estado en fecha 27 de Septiembre de 1993, y que, previo emplazamiento, la contestó en los términos de la copia que adjunta, en fecha 17 de Enero de 1994. Como se puede apreciar, de esta última fecha a la de la presentación de la queja ante esta Procuraduría, 1° de Julio de 1994, transcurrió con exceso el término a que se refiere el precepto legal antes aludido, por lo que es inconcluso que en lo referente al acto en cuestión la queja planteada es improcedente por extemporaneidad, resultado ocioso entrar al estudio de fondo.

4.-En relación con el segundo de los actos reclamados consistente en la omisión de la Comisión de Gran Jurado del H. Congreso del Estado de abrir a prueba el juicio político, el quejoso manifiesta que no obstante que desde el día 17 de Enero de 1994, fecha en la cual se produjo su contestación a la demanda entablada en su contra, debió iniciarse el período probatorio, conforme al artículo 104 de la Ley Orgánica Municipal, sin que hasta la fecha de la presentación de su queja se haya acordado al respecto, por lo que estima se violaron en su perjuicio sus garantías constitucionales y, concretamente, la contenida en el artículo 20 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, argumentando que es injustificable, bajo cualquier punto de vista, el hecho de que hayan transcurrido más de cinco meses y no obstante insistir sobre ello, las autoridades señaladas como responsables se hayan negado a abrir el juicio a prueba y, consecuentemente a tramitarlo, íntegramente, y a terminarlo. Por su parte, los CC. Diputados Agustín Marmolejo Valle y Salvador Guerra Jiménez, Presidente del H. Congreso del Estado y de la Comisión de Gran Jurado respectivamente, en sus informes con justificación indican que es falso el acto reclamado, en razón de que en fecha 6 de Julio del cursante año, la Comisión de Gran Jurado acordó la apertura de un periodo de prueba por 30 días hábiles para recibir las pruebas que ofrezcan tanto el denunciante como el inculpado, así como todas aquellas que la Comisión acuerde para el debido conocimiento de la verdad, y para acreditar lo anterior, anexaron copia del citado acuerdo, por lo que es razonable concluir que el segundo de los actos reclamados en la queja ha quedado solucionado durante su trámite.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 4 fracciones V, VI, IX y X 10 fracción VII, 15 fracción III, 22 y demás relativos de la Ley que crea la Procuraduría de los Derechos Humanos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 16 de Octubre de 1992, se pronuncia el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Esta Procuraduría de los Derechos Humanos declara improcedente la queja planteada por el C. Manuel Vázquez Cano, Presidente Concejal del Municipio de Valle de Santiago, Gto., contra el acto reclamado del H. Congreso del Estado, consistente en la admisión de la demanda sobre revocación o suspensión del mandato, a virtud de haber sido formulada y presentada en forma extemporánea.

SEGUNDO.-Esta Procuraduría de los Derechos Humanos declara que el acto reclamado consistente en la omisión de la Comisión de Gran Jurado del H. Congreso del Estado de abrir a prueba el juicio político instaurado en contra del C. Manuel Vázquez Cano, Presidente Concejal del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, ha quedado solucionado durante el trámite de la queja relativa.

Notifíquese la presente resolución tanto al quejoso como a las autoridades señaladas como responsables.

Así lo resolvió y firmó el C. LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ ORTIZ, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado, en la ciudad de León, Guanajuato, a los 15 quince días del mes de Agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.-Rúbrica.